

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: NORBERTO VARGAS PAZ  
Demandante:  
500013110002-2022-00423-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de noviembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.  
La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado del causante NORBERTO VARGAS PAZ, fallecido el 11 de julio de 2022 en Bogotá D.C., siendo Villavicencio, el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a la señora DIVA GLADYS GARCIA DE VARGAS como cónyuge sobreviviente del causante NORBERTO VARGAS PAZ, quien opta por gananciales.

3. Reconocer a NAYIBI VARGAS GARCIA, como heredera del causante NORBERTO VARGAS PAZ, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante NORBERTO VARGAS PAZ, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a MARGARITA ROSA VARGAS GARCIA y CLAUDIA MARGOTH VARGAS GARCIA, para que dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, prorrogables por 20 días más, para que declaren si aceptan o repudian la herencia que se le defirió con el fallecimiento de su progenitor NORBERTO VARGAS PAZ.

5. Las citadas requeridas deben comparecer por intermedio de apoderado y acreditar su calidad aportando la prueba documental respectiva, esto es, copia al folio del registro civil de nacimiento, documentos sin los cuales no es viable el reconocimiento.

6. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

7. Para efectos de surtir las notificaciones a las personas antes requeridas, se les solicita a las demandantes aportar, a la mayor brevedad posible, los lugares físicos y direcciones virtuales donde reciben notificaciones.

8. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

9. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciense.

10. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: NORBERTO VARGAS PAZ  
Demandante:  
500013110002-2022-00423-00



11. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com), canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado JESUS ANTONIO GARCIA BRAVO como apoderado de la cónyuge sobreviviente y heredera reconocidas, en los términos y para los efectos del conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4535f3dde96a496dababeeaf615e5f25bda8f9fae329f8d8170dad91339af0**

Documento generado en 17/11/2022 12:18:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**